



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 009-2025-OGA-MDM/LC

Camisea, 27 de enero del 2025

VISTO:

El Contrato de Servicio N° 028-2024-OA/MDM/LC, de fecha 20 de diciembre del 2024, Carta N° 04-2024/CONSORCIOVALENTINO de fecha 31 de diciembre de 2024, Informe N°003-2025-JLSM-RO-SGOP-MDM/LC de fecha 17 de enero de 2025, Informe N° 012-2025-SGOP-ECA-MDM/LC de fecha 21 de enero de 2025, Informe N° 0110-2025-MDM-GIDT/JAMLL-G de fecha 21 de enero de 2025, Informe N° 150-2025-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 22 de enero de 2025, Informe N° 00045-2025-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 27 de enero de 2025, PROVEIDO S/N de fecha 27 de enero de 2025, y demás actuados que obran en 53 folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante contrato de servicio N° 028-2024 OA/MDM/LC, de fecha 20 de diciembre del 2024, se suscribe el contrato entre "CONSORCIO VALENTINO" y la Municipalidad distrital de Megantoni para el servicio de CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA LE. N° 376 DE LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVO MUNDO DEL DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO, por el importe de S/248,500.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles) y plazo de entrega de (19) días calendario el mismo que se computa a partir del día siguiente de la formalización del contrato y/o notificación del servicio.;

Que, mediante CARTA N°04-2024/CONSORCIOVALENTINO, de fecha 31 de diciembre de 2024, el contratista solicita ampliación de plazo contractual, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, referentes al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 91-2024-MDM/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA.

Que, mediante INFORME N° 003-2025-JLSM-RO-SGOP-MDM/LC, de fecha 17 de enero de 2025, el Residente de Obra, concluye que no se le otorgará el plazo solicitado de los 45 días calendarios, por cuanto no habría congruencia, ya que el proveedor ofertó 19 días calendarios para su ejecución, pero si se le dará al contratista el plazo que está en el Contrato de Servicio N° 28-2024-OA/MDM/LC, ya que hubo paralización de obra el 21 de diciembre de 2024 y le corresponde 18 días calendarios a partir del reinicio de obra.

Que, a través del INFORME N°012-2025-SGOP-ECA-MDM/LC, de fecha 21 de enero de 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas, emite pronunciamiento comunicando que no se otorga el plazo solicitado de 45 días calendarios porque no habría congruencia, debido a que el proveedor ofertó 19 días calendarios para su ejecución, pero se le dará al contratista el plazo que está en el contrato de servicio N° 028-2024-OA/MDM/LC, y le corresponde 18 días calendarios a partir del reinicio de obra, y concluye que se le dará al contratista lo que corresponde.

Que, mediante INFORME N° 0110-2025-MDM-GIDT/JAMLL-G, de fecha 21 de enero de 2025, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, declara procedente la ampliación de plazo contractual de acuerdo al Contrato de Servicio N°28-2024-OA/MDM/LC, bajo amparo legal





de la ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, Art. 158 Ampliación de plazo Contractual, Inciso 158.1.

Que, mediante INFORME N° 150-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 22 de enero de 2025; la Jefa de la oficina de abastecimiento de la Entidad, informa que el contratista señala que se ha constituido en obra en fecha 26 de diciembre de 2024 (Comunidad Nativa de Nuevo Mundo, distrito de Megantoni) que según refiere, "las instalaciones de obra se encontraban cerradas, sin personal administrativo y profesional de residencia para las coordinaciones y obtención de medidas y la recepción de accesorios"; sin embargo el contratista no ha puesto en conocimiento de la Entidad, para que se le dé el acceso a las instalaciones lo que carece de veracidad, por cuanto no adjunta la carta presentada a la entidad en la que informa el acceso a las instalaciones, no presenta medios probatorios que lo sustenta.

Que, bajo las consideraciones expuestas y en aplicación del artículo 158, numeral 158.3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad debió resolver dicha solicitud en el término de 10 días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación de la carta, que en efecto la Carta Ingreso en fecha 31 de diciembre, computando los plazos la entidad tenía para emitir su decisión hasta el 15 de enero del presente año.

Que, de manera preliminar, debe indicarse que el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado, establece los supuestos en los que es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la aprobación ampliaciones de plazo y (iv) las otras modificaciones previstas en la Ley y el Reglamento.

Que, asimismo el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, establece que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; y conforme a lo previsto en el numeral 158.3 del citado artículo, que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Que, para precisar la materialización de la ampliación de plazo, conforme a la opinión N° 040-2022/DTN, en cuya conclusión se señala: "3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento, el plazo para que el contratista presente su solicitud de ampliación de plazo es de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la ejecución del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por tal motivo, es posible que el referido plazo para la presentación de la solicitud pueda exceder el plazo de ejecución contractual. 3.2. Independientemente del tipo de contrato y de la prestación parcial que sea materia de evaluación (tratándose de contratos de ejecución periódica), para que una solicitud de ampliación de plazo sea procedente, esta debe ser presentada por el contratista dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación del adicional - siempre que el adicional afecte el plazo o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.". Por lo indicado, el plazo para que la contratista presente su solicitud de ampliación de plazo es de siete (07) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por tal motivo, será necesario determinar si el proveedor ha acreditado qué fecha finalizó el hecho generador del atraso."





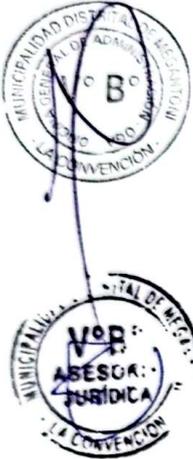
Que, como se dijo, el numeral 34,9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que el plazo para que el contratista presente su solicitud de ampliación de plazo es de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; sin embargo, este pedido no puede ser basado en narraciones, sino debe ser acreditado documentadamente además de precisarse la causal en que se habría incurrido para determinar que la causa del retraso no es atribuible al contratista, esto es, debe señalar si se debe a retraso y/o paralización no imputable al contratista bajo la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.

Que, resulta importante señalar que las partes de un contrato público, tienen obligaciones contractuales, es así que el numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.". Este dispositivo exige que el contratista debe actuar con la debida diligencia en la ejecución contractual, empleando todas las acciones que estén a su alcance para lograr la finalidad pública del contrato.

Que, la CARTA N° 04-2024/CONSORCIOVALENTINO, ingreso por mesa de partes con registro N° 20635 de la Entidad en fecha 31 de diciembre de 2024, solicitando ampliación de plazo de (cuarenta y cinco) 45 días calendarios, superior al plazo inicial, por el plazo de (19) días calendarios, referentes al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°91-2024-MDM/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, en consecuencia, no era posible amparar dicho pedido. Sin embargo, al no haber demostrado el contratista para solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; y conforme a lo previsto en el numeral 158.3 del citado artículo, la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; hecho que ha generado la aprobación automática, por no haber resuelto oportunamente.

Que, con INFORME N° 00045-2025-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 27 de enero de 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica Concluye que el pedido de ampliación de plazo por 45 días calendarios, solicitada por el contratista "Consortio Valentino" representado por Gary Durand Ccalluco, por carecer de respuesta oportuna conforme a lo previsto en el numeral 158.3 del RLCE, ha recaído en **APROBACIÓN AUTOMÁTICA**, consecuentemente la modificación al contrato de servicio N° 028-2024, de fecha 20 de diciembre del 2024, suscrito entre "CONSORCIO VALENTINO" y la Municipalidad distrital de Megantoni para el servicio de confección e instalación de puertas y ventanas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel inicial de la I.E. N° 376 de la Comunidad Nativa de Nuevo Mundo del distrito de Megantoni, provincia de la Convención, Cusco", y plazo de entrega inicial de (19) días calendarios.

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en merito la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC de





fecha 13 de noviembre del 2023 el Despacho de Alcaldía delegó a la Oficina General De Administración.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la APROBACIÓN AUTOMÁTICA al pedido de ampliación de plazo por 45 días calendarios, solicitada por el contratista "Consortio Valentino" representado por Gary Durand Ccalluco, derivado del contrato entre "CONSORCIO VALENTINO" y la Municipalidad distrital de Megantoni para el servicio de CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA LE. N° 376 DE LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVO MUNDO DEL DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO, toda vez que no hubo pronunciamiento oportuno por parte de la Entidad, inobservando el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento (que hace las veces de OEC), registrar en la plataforma del SEACE la presente resolución dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR la presente resolución y los actuados a la Secretaría Técnica de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades correspondientes, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR la presente resolución y los actuados al Órgano de Control Institucional para las acciones de control interno conforme lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que el contenido de los informes y plazos que constituyen las antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que elaboraron y dieron su conformidad para la aprobación de la misma, quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra entidad responderán de manera administrativa, civil y penal, por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano—GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
OA
OGA/PJML
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



con Glicerio Aizaya Torres
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN